



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00231-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSCAR VIVIAN BOLAÑO COLON
DEMANDADO: HERNAN ENRIQUE ARANGO COLL

Señora Jueza: Paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por el señor OSCAR VIVIAN BOLAÑO COLON en contra de HERNAN ENRIQUE ARANGO COLL, el cual contiene auto que niega la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra del demandado, siendo que se encuentra debidamente notificado. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Leído el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2021, este Despacho ordenó no acceder a seguir adelante la Ejecución en contra del demandado y además en la misma providencia se ordenó no acceder a la solicitud de requerimiento al pagador.

Pues bien, la negativa del Despacho consistente en no requerir al pagador obedeció a que no se evidenció prueba de que la parte demandante haya aportado soporte o prueba de haber enviado los oficios de medidas cautelares a la entidad pagadora.

Sin embargo, revisada la bandeja de entrada del correo institucional de manera minuciosa, se encuentra que mediante correo electrónico de fecha 4 de agosto de 2021, la parte demandante aportó a este Despacho, copia del oficio de embargo #475 de fecha mayo 31 de 2021 dirigido al pagador AMI-ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA, el cual contiene sello de recibido de dicha entidad con fecha 6 de junio de 2021. Quiere decir lo anterior, que el Despacho no accedió a la solicitud de requerir al pagador realizada por la parte demandante sin tener en cuenta los documentos soporte que dan lugar a acceder a dicha solicitud

Con miras a resolver el asunto planteado, este Juzgado procederá a aplicar el control oficioso de legalidad con la finalidad de corregir los errores e inconsistencias presentados durante el trámite del presente incidente, para evitar posibles nulidades.

Como garantía del debido proceso, así como los derechos y principios generales inherentes a éste, las normas procesales otorgan varias facultades al juez y director del proceso. Una de ellas es el control oficioso de legalidad, el cual está establecido en nuestra actual legislación, en el Código General del Proceso, el cual establece en su artículo 42 numeral 12 como un deber de todo funcionario judicial y el artículo 132 ibídem, el cual señala lo siguiente:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Así las cosas, se hace imperioso proceder a imprimir control de legalidad al presente proceso, corregir los errores que configuraron los vicios de procedimiento y darle el debido curso al presente incidente, por lo cual, deberán quedar sin efectos el numeral segundo del auto de fecha 28 de septiembre de 2021 y en su lugar se ordenará requerir al pagador AMI – ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA, a fin de que cumpla la medida de embargo decretada por este Despacho mediante providencia de fecha 31 de mayo



de 2021 y comunicada mediante oficio #475 de la misma fecha, o explique las razones por las cuales no ha realizado tal embargo.

Además, se observa que mediante correo electrónico de fecha 1 de octubre de 2021, la parte demandante presenta Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 28 de septiembre de 2021, sin embargo, a través de correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2021, aportan memorial desistiendo de dicho recurso, razón por la cual se accederá a ello.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

Primero: Imprimir control de legalidad al presente proceso Ejecutivo instaurado por el señor OSCAR VIVIAN BOLAÑO COLON en contra de HERNAN ENRIQUE ARANGO COLL de acuerdo a los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: En consecuencia, se ordena dejar sin efecto numeral segundo del auto de fecha 28 de septiembre de 2021.

Tercero: Requerir al pagador AMI –ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA, para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por auto de fecha 31 de mayo de 2021 y comunicada mediante oficio #475 de la misma fecha, donde se procedido a embargar la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente que devenga el señor HERNAN ENRIQUE ARANGO COLL, identificado con cédula de ciudadanía a #72.009.934 como empleado de esa entidad.

Cuarto: Oficiése previniéndole que, al recibir esta comunicación, dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, a cerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado. De no cumplir con la retención antes señalada, responderá por el correspondiente pago e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP.

Quinto: Acéptese el desistimiento al recurso presentado por la parte demandante en contra del auto de fecha 28 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1dcbf2a1f21539d64092928fafd7697fc6f7d2aca6d5cb8954a142d1720af9**

Documento generado en 30/11/2021 04:40:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>